



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2011 00026 00  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** DUAMEL BEDOYA AGUDELO Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO Y  
POLICÍA NACIONAL – DEFENSORÍA DEL PUEBLO –  
MUNICIPIO DE LEJANÍAS Y DEPARTAMENTO PARA LA  
PROSPERIDAD SOCIAL (ANTES ACCIÓN SOCIAL)

Téngase por CONTESTADA la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL<sup>1</sup> – MUNICIPIO DE LEJANÍAS<sup>2</sup> – POLICÍA NACIONAL<sup>3</sup> – DEFENSORÍA DEL PUEBLO<sup>4</sup> y DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL<sup>5</sup>.

En consecuencia, vencido el término de la fijación en lista (fol. 329), corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término previsto en el artículo 209 del CCA., por lo cual se ordena decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

### **SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia (fols. 31 a 117).

2. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Se decretan, por encontrarlos conducentes, pertinentes y eficaces, a

<sup>1</sup> Folios 198-203

<sup>2</sup> Folios 222-227 y 339-354

<sup>3</sup> Folios 263-278 y 286-299

<sup>4</sup> Folios 300-328

<sup>5</sup> Folios 355-375

**COSTA Y TRÁMITE de la parte actora**, líbrense los oficios solicitados en el numeral 1, literales b al m, del acápite "*DOCUMENTALES*" (fols. 27 y 28) de las pruebas pedidas en la demanda.

3. TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de JOSÉ ANÍBAL LONDOÑO TABARES y LUIS EDUARDO ALARCÓN AGUIRRE, quienes residen en el municipio de Granada-Meta, de igual manera se decreta el testimonio de KEVIN ANDREI GIRALDO RÍOS y JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ MORENO, quienes residen en el municipio de Lejanías-Meta. En consecuencia, Secretaría libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, para los dos primeros al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META, y para los dos últimos al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS-META; quienes deberán tener especial cuidado de garantizar la contradicción de las entidades demandadas, para lo cual les informará las fechas que señalen para practicar las pruebas.

Frente al decreto de esta prueba hubo oposición por parte de la entidad demandada MUNICIPIO DE LEJANÍAS (fols. 346-348), al considerar que la parte actora con la solicitud de los testimonios no cumplió los requisitos establecidos en el artículo 219 del C.P.C., pues no indicó claramente cuál es el objeto de la prueba.

Al respecto, observa el Despacho que en la demanda en el acápite de "*PRUEBAS*" (fol. 26) se refirió el objeto de las mismas en los siguientes términos "*el objeto de la prueba es demostrar los mismos hechos de la demanda... probar las afirmaciones fácticas de la demanda y el carácter cierto de ellas.*", por lo cual entiende el despacho que tal objeto se ciñe a todas las pruebas solicitadas por la parte actora, incluyendo los testimonios, luego entonces, no se vislumbra en manera alguna la afirmación efectuada por la entidad demandada, respecto de esta prueba, razón por la que se consideró procedente el decreto de la misma.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del C.P.C., SE NIEGA, la inspección judicial solicitada tanto en la demanda (fol.

29), como en la adición de la demanda (fol. 229), por cuanto para la verificación de los hechos relevantes para resolver el presente asunto, resultan suficientes las pruebas decretadas en este auto.

##### 5. DICTAMEN PERICIAL:

Por ser procedente se decreta el dictamen pericial solicitado en el numeral 3 de la adición de la demanda (fol. 229).

Para lo cual, debe tenerse en cuenta que en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 de marzo de 2017<sup>6</sup>, al aplicarse a partir del 1º de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó una lista de peritos.

Sin embargo, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es el Código de Procedimiento Civil, razón por la que, el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 y el artículo 243 ibídem.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al Presidente de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES, para que allegue un listado de profesionales con los conocimientos necesarios para practicar la pericia, adicionalmente, deberá informar el costo de aquella, para lo anterior remítase copia de la demanda y su adición<sup>7</sup>.

Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

Se advierte que, la parte interesada deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de la prueba.

---

<sup>6</sup> Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>7</sup> Fols. 1-30 y 229

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**  
(MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL)

1. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlos conducentes, pertinentes y eficaces, a **COSTA Y TRÁMITE DEL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** líbrense los oficios solicitados en el acápite **PRUEBAS** numerales 1 y 2 de la contestación de la demanda (fol. 202).

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**  
(MUNICIPIO DE LEJANÍAS)

1. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Respecto a la solicitud de oficiar tanto a la Tesorería Municipal como a la Oficina Municipal de Lejanías, a fin de que remita lo solicitado en el acápite de "Documentales" de la contestación de la demanda (fol. 226), ésta SE NIEGA por cuanto de conformidad con el parágrafo del artículo 144 del C.C.A., tales documentos debían acompañarse con aquella.

Por otro lado, por encontrarlo conducente, pertinente y eficaz, a **COSTA Y TRÁMITE DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS** líbrense el oficio solicitado en el acápite "OFICIOS" de la contestación de la adición de la demanda (fol. 345).

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**  
(POLICÍA NACIONAL)

1. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Respecto a la solicitud de oficiar tanto al Comando de Departamento de

Policía Meta como a la Estación de Policía de Lejanías, a fin de que remita lo solicitado en el acápite de "PRUEBAS", numeral 2, de la contestación de la demanda (fols. 271 y 293), ésta SE NIEGA por cuanto de conformidad con el párrafo del artículo 144 del C.C.A., tales documentos debían acompañarse con aquella.

Por otro lado, por encontrarlo conducente, pertinente y eficaz, a **COSTA Y TRÁMITE DE LA POLICÍA NACIONAL** líbrense los oficios solicitados en el acápite "PRUEBAS", numerales 1 y 3, de la contestación de la demanda (fols. 271 y 293).

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**  
(DEFENSORÍA DEL PUEBLO)

1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia (fols. 313 a 328).

Téngase en cuenta la coadyuvancia de las pruebas documentales obrantes en el expediente, según se manifestó en la contestación (fol. 311).

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**  
(DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL)

1. DOCUMENTAL A TRAVÉS DE OFICIOS:

Por encontrarlos conducentes, pertinentes y eficaces, a **COSTA Y TRÁMITE DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** líbrense los oficios solicitados en el acápite de "**PRUEBAS - Documentales**" de la contestación de la demanda (fol. 367).

## 2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta la práctica del interrogatorio de parte de los demandantes:

Para DUAMEL BEDOYA AGUDELO, DUBAN ANDRES BEDOYA CASALLAS, JHOANN ADRIÁN BEDOYA CASALLAS, JEFFERSON ANTONIO BEDOYA CASILLAS, ACENED LONDOÑO GUZMÁN, ONEIDA JOHANNA LONDOÑO BERMÚDEZ y LUZ AMPARO CASALLAS GALLEGO, quienes residen en Santiago de Cali (Valle) En consecuencia, Secretaría libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, al JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CALI (REPARTO) y con la advertencia al comisionado que la fecha que señale para la práctica de los testimonios deberá ser comunicada a ambas partes y al Ministerio Público allí delegado, a fin de garantizar el derecho de contradicción.

Por otro lado, se reconoce personería a los doctores GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, LUIS GABRIEL REYES NEIRA y JOSÉ VIDAL VILLALOBOS CELIS, como apoderados del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y el MUNICIPIO DE LEJANÍAS en la forma y términos de los poderes visibles a folios 295-299, 323-328 y 349-354, respectivamente.

Finalmente, se reconoce personería a los doctores GUSTAVO ALFONSO CABARCAS GÓMEZ y MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMÍREZ, como apoderados principal y sustituto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL en la forma y términos del poder obrante a folios 378-381.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada